

Acuerdo de No Responsabilidad: 04/2004

RESOLUCIÓN: 15/2004

Expediente: CODHEY. 429/III//2002

Quejosos: MAC, LAC, HAA, AAA, NAC y OAU

Autoridad:

- Presidente Municipal de Valladolid Yucatán,
- Comisario Municipal de San Andrés Xbac, perteneciente al Municipio de Valladolid, Yucatán.

Mérida, Yucatán a tres de junio del año dos mil cuatro.

Atento el estado que guarda el expediente relativo al escrito de queja que interpusieron los ciudadanos MAC, LAC, HAA, AAA, NAC y OAU en agravio propio, **en contra del Presidente Municipal de Valladolid, Yucatán, Comisario y Secretario Municipal de San Andrés Xbac, perteneciente al Municipio de Valladolid, Yucatán**, y que obra bajo el número de expediente **C.D.H.Y. 429/III/2002**; y no habiendo diligencias de pruebas pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán en vigor; así como de los numerales 95, 96, y 97 del Reglamento Interno de la propia Comisión, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, tomando en consideración lo siguiente:

I.- COMPETENCIA RATIO PERSONAE, MATERIA, TEMPORI E LOCI

Esta Comisión de Derechos Humanos resulta ser competente para resolver el presente asunto en virtud de haberse acreditado la relación jurídica entre los quejosos y la autoridad señalada como responsable en términos de lo establecido 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Al tratarse de una presunta violación a las garantías consagradas en los artículos 2 y 20, apartado A de la Constitución General de la República, esta Comisión resulta ser competente para decidir la queja en términos de lo establecido en los artículos 3, 11 y 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos presuntamente violados ocurrieron en el mes de noviembre del año dos mil dos, en la ciudad de Valladolid, Yucatán y en la Comisaría de San Antonio Xbac, perteneciente al propio Municipio, por lo que la Comisión resulta ser competente para resolver la queja planteada según lo preceptuado en el artículo 11 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

II. HECHOS

- 1.- El día catorce de febrero del año dos mil dos, esta Comisión recibió el escrito de queja de los ciudadanos MAC, LAC, HAA, AAA, NAC y OAU, en la que manifestaron literalmente lo siguiente: "... que venimos por medio del presente escrito a presentar una queja en contra de los actos de los señores SUSANO TUYUB BACAB Y JOSE SANTOS BALAM BALAM, Comisario y Secretario, respectivamente, de la Comisaría Municipal de "San Andrés Xbac" , perteneciente al municipio de Valladolid, Yucatán, del señor DONATO BALAM, Comandante de la mencionada Comisaría y en contra del señor ROGER ALCO CER GARCÍA, Presidente Municipal de Valladolid, Yucatán, en virtud de los siguientes: ANTECEDENTES.- Somos un grupo de (7) ciudadanos, padres de familia, campesinos, naturales y vecinos de la comunidad arriba mencionada y desde que tenemos uso de razón, hemos pertenecido a la citada Comisaría de-San Andrés Xbac, cumpliendo todas la normas y reglamentos de las Comisarías Municipales en turno, es decir haciendo guardias las veces que nos tocaba y fajinas que consistían en la limpieza de la plaza, del patio de la comisaría, de las calles y el lugar que ocupaba la Escuela Primaria " Emiliano Zapata", asimismo hemos brindado todo el apoyo que nos ha solicitado el mencionado Susano Tuyub Bacab, y cabe asentar que la distancia de "San Andrés Xbac", hasta nuevas viviendas de San Vicente es de 1 kilómetro; pero es el caso que el año pasado sucedieron los siguientes hechos: Siendo el día 14 de noviembre del año próximo pasado, el mencionado y sin escrúpulo Comisario Municipal, Susano Tuyub Bacab, efectuó una fajina con todos los avecindados en la comisaría de "San Andrés Xbac", previa convocatoria, y dicho trabajo se realizó en la plaza de la comisaría y la parcela de la Escuela Primaria "Emiliano Zapata" y después de la misma nos acercamos en forma respetuosa y pacífica a preguntarle a **Tuyub Bacab**, Comisario Municipal y al señor Asunción Balam Canché, Presidente de la Sociedad de padres de Familia de la citada escuela, sobre el destino de una parte de materiales de construcción mismos que según tenemos noticias de parte del comisario anterior que fueron enviados por una empresa por confusión, pero en virtud de que ha desaparecido la mayor parte del material en forma misteriosa, optamos preguntarle y fue lo que no le agradó al señor **Susano Tuyub Bacab** y al Presidente de la Sociedad de Padres de Familia de la Escuela antes mencionada, y desde ese momento dijeron que tomarían represalias contra nosotros y días después el mencionado Comisario Municipal, trató de apoderarse de una porción de terreno de un familiar de nosotros que habita en frente de nuestras viviendas, pero al ver que esto no fue posible, el multicitado Comisario Municipal, ha tomado represalias contra nosotros violando nuestros derechos, de nuestras esposas, así como de nuestros hijos e induciendo a las demás personas que habitan en San Andrés Xbac, a tomar represalias contra nosotros y cabe mencionar que hubo 2 dos convivios con motivo de la navidad y el fin de año, que organizó el citado Comisario Municipal SUSANO TUYUB BACAB, no nos invitó a participar y según sabemos que el Presidente Municipal de Valladolid, Yucatán, envió juguetes y dulces a todos los niños de la Comisaría y demás avecinados a pesar de que llevamos años de colaborar con la fajinas y guardias que se efectúan en "San Andrés Xbac"; pero el problema no termina ahí hace días fuimos notificados por el mencionado Comisario Municipal de que nuestros hijos no podrían recibir la educación en la escuela Primaria Emiliano Zapata de dicha localidad, ya que estamos fuera de sus lista, sin

explicaron alguna. Por éstas anomalías solicitamos una audiencia con el señor **ROGER ALCOCER GARCIA**, Presidente Municipal de Valladolid, Yucatán, la cual después de acudir varias veces al palacio Municipal de Valladolid, nos indicaron que atenderían el día 29 veintinueve del mes pasado, lo cual acudimos puntualmente el día martes 29 de enero del presente año, siendo las veinte horas, cuando se efectuó la reunión, misma que fue presidida por el señor **ROGER ALCOCER GARCÍA**, presidente Municipal de la citada ciudad de Valladolid, Yucatán y el Profesor **NAZARIO CHAN COUOH**, Regidor de Comisariías de la comuna vallisoletana en la que participamos los suscritos y el señor **SUSANO TUYUB BACAB**, Comisario Municipal de la mencionada Comisaría de “San Andrés Xbac” y su comitiva, a efecto de dialogar con ambas partes con el fin de tomar acuerdos concretos y siendo el caso que en ese momento el Comisario Municipal **SUSANO TUYUB BACAB**, y el señor **JOSÉ SANTOS BALAM BALAM**, secretario Municipal, **amenazó con cerrar el paso de nuestras milpas** en virtud de que tenemos que cruzar un camino que colinda con la mencionada Comisaría, pero en ese momento el señor **ALCOCER GARCIA**, Presidente Municipal de Valladolid, Yucatán, pidió al mencionado **TUYUB BACAB**, y a su comitiva, que esperara hasta un mes para que se dialogue nuevamente en el palacio Municipal, **SIN CERRAR NINGÚN CAMINO, MISMA QUE ACEPTÓ EL COMISARIO MUNICIPAL Y SU COMITIVA** y en ese instante nos pidió paciencia y respeto mutuo y recalcó que el trato se **hacia entre caballeros y que no era necesario de firmar ningún documento**, con lo que dio por terminada la reunión en la Presidencia Municipal. Pero grande fue nuestra sorpresa que al día siguiente es decir el día 30 treinta del mes pasado, al regresar de nuestras milpas el camino que utilizamos desde hace muchísimos años, mismo que utilizaron nuestros padres, desde de hace mas de cien años, ya estaba cercado de maderas, imposibilitando pasar en dicho camino, donde acudimos todos los días para traer el sustento de la familia, en perjuicio de 40 personas (esposas e Hijos) que habitamos en “San Vicente” lo que nos motivó a acudir inmediatamente al Palacio Municipal de Valladolid, Yucatán, a entrevistarnos con el Presidente Municipal, **ALCOCER GARCIA** a manifestar lo sucedido, lo que nos fue negado por funcionarios de la oficina del Presidente, pero no obstante hemos acudido en distintas fechas, y horas, esté funcionario se ha negado a recibirnos, solamente tratamos con el señor **ARIEL SANCHEZ**, empleado de la Presidencia quien nos indica que no se encuentra el Presidente o bien está ocupado, asimismo nos hemos entrevistado con el señor **NAZARIO CHAN COUOH**, Regidor de Comisarías, quien no ha tomado cartas en el asunto y hasta la presente fecha, **el camino de nuestras milpas permanece cerrado** por órdenes de comisario municipal de “San Andrés Xbac”, **SUSANO TUYUB BACAB** y el secretario Municipal **JOSÉ SANTOS BALAM BALAM**, y como ejecutor el comandante de dicha comisaría, **DONATO BALAM EUAN**, y esto ha ocasionado utilizar otro camino más distante para llegar a nuestras milpas y obligándonos a cruzar el poblado “San Andrés Xbac”, lugar donde no nos quiere ver el mencionado Comisario Municipal, y su comitiva, y por todos los hechos antes mencionado, nos atrevemos a molestarlo Distinguido Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, porque han sido vulnerados nuestras garantías constitucionales por el mencionado Comisario Municipal, ya que ha tomado atribuciones que no le corresponden en virtud de que carece de facultades constitucionales para ello, y del comandante Municipal de dicha localidad por cumplir órdenes contrarios a derecho y del citado Presidente Municipal, **ROGER ALCOCER GARCIA**, por haberse negado a recibirnos y atender nuestro problema y buscar

posibles soluciones o en su caso exigir el cabal cumplimiento de los acuerdos verbales tomados el día 29 del mes de enero del presente año. A USTED CIUDADANO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, solicitamos respetuosamente por medio del presente escrito, tenga a bien: Aceptar la presente queja en contra del Comisario Municipal de “San Andrés Xbac”, y los integrantes de su comitiva, en virtud de que ha tomado atribuciones sin facultad legal para hacerlo y que está afectando nuestras garantías y libertades y que sea investigado el mal proceder y actuar, sea aplicado la sanción correspondiente; y en contra del Presidente Municipal de Valladolid, Yucatán, por la abstención de recibirnos para conocer de este asunto, para lo cual tiene competencia y sin existir impedimento legal, alguno para ello, por lo que solicitamos que se proceda conforme a derecho en contra de los servidores públicos señalados en la presente queja. Fundamentamos nuestra petición, en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los relativos a la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos su de Reglamento Interior. Por último es este acto nombramos como representante común, al C. **LAC**, para que en nuestro nombre y representación reciba toda clase de notificaciones y de igual forma comparezca las veces que sea necesario ante esa honorable Comisión de Derechos Humanos...”

III. EVIDENCIAS

En este caso lo constituyen:

- 1.- Escrito de fecha catorce de febrero del año dos mil dos, de los ciudadanos MAC, LAC, HAA, AAA, NAC y OAU, dirigido a este Organismo Protector de los Derechos Humanos, a efecto de interponer queja en su agravio, por posibles violaciones a sus Derechos Humanos.
- 2.- Acta circunstanciada de fecha catorce de febrero del año dos mil dos, en la que se hace constar la comparecencia en éste Organismo del C. NAC, en el cual manifestó que se afirma y ratifica de su escrito de queja de la misma fecha.
- 3.- Acta circunstanciada de fecha catorce de febrero del año dos mil dos, en la que se hace constar la comparecencia en éste Organismo del C. LA y C, en el cual manifestó que se afirma y ratifica de su escrito de queja de la misma fecha.
- 4.- Acta circunstanciada de fecha catorce de febrero del año dos mil dos, en la que se hace constar la comparecencia en éste Organismo del C. BAA, en el cual manifestó que se afirma y ratifica de su escrito de queja de la misma fecha.
- 5.- Acta circunstanciada de fecha catorce de febrero del año dos mil dos, en la que se hace constar la comparecencia en éste Organismo del C. AAA, en el cual manifestó que se afirma y ratifica de su escrito de queja de la misma fecha.

- 6.- Acta circunstanciada de fecha catorce de febrero del año dos mil dos, en la que se hace constar la comparecencia en éste Organismo del C. HAA, en el cual manifestó que se afirma y ratifica de su escrito de queja de la misma fecha.
- 7.- Acta circunstanciada de fecha catorce de febrero del año dos mil dos, en la que se hace constar la comparecencia en éste Organismo del C. MAC, en el cual manifestó que se afirma y ratifica de su escrito de queja de la misma fecha.
- 8.- Acta circunstanciada de fecha catorce de febrero del año dos mil dos, en la que se hace constar la comparecencia en éste Organismo del C. OAU, en el cual manifestó que se afirma y ratifica de su escrito de queja de la misma fecha.
- 9.- Acuerdo de fecha veintiuno de febrero del año dos mil dos, por el que esta Comisión de Derechos Humanos, procedió a admitir y calificar como presunta violación a los derechos humanos el escrito de queja presentado por los ciudadanos MAC, LAC, HAA, AAA, NAC y OAU.
- 10.-Oficio número D.P 229/2002 de fecha doce de marzo del año dos mil dos, por el que se procedió a notificar al C. Roger David Alcocer García, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, el acuerdo de calificación emitido por esta Comisión de Derechos Humanos el día veintiuno de febrero del año dos mil dos.
- 11.-Oficio número D.P. 230/2002 de fecha doce de marzo del año dos mil dos, por el cual se procedió a notificar al C. LAC en su calidad de representante común, el acuerdo de calificación emitido por esta Comisión de Derechos Humanos el día veintiuno de febrero del año dos mil dos.
- 12.-Acta circunstanciada de fecha quince de marzo del año dos mil dos, en la cual se hace constar que un visitador de éste Organismo se constituyó a la Comisaría de “San Andrés Xbac” a efecto de notificar el oficio señalado en la evidencia anterior.
- 13.-Acuerdo de fecha ocho de abril del año dos mil dos, dictado por este Organismo Defensor de los Derechos Humanos por el cual se emite un primer recordatorio de informe a la autoridad señalada como presunta responsable de violaciones a los derechos humanos.
- 14.-Oficio número D.P 285/2002 de fecha ocho de abril del año dos mil dos, por el que se procedió a notificar al C. Roger David Alcocer García, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, el acuerdo emitido por esta Comisión de Derechos Humanos el día ocho de abril del año dos mil dos.
- 15.-Oficio sin número de fecha 8 de abril del año dos mil dos, suscrito por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, por virtud del cual rinde el informe de ley que le fuera solicitado por esta Comisión de Derechos Humanos en los siguientes términos: “ ... Vengo por medio del presente memorial, a rendir el informe que me fue solicitado con relación

a la queja de los ciudadanos MAC, LAC, HAA, AAA, NAC Y OAU, en la que, manifiestan presuntas violaciones a sus derechos humanos, en tal sentido le manifiesto: que en dicho caso por parte del que suscribe nunca he atentado en contra de los derechos humanos de los mencionados quejosos, ni de manera personal, ni de manera indirecta, ya que mi gobierno siempre se ha destacado por velar por la paz social y el debido resguardo de los derechos fundamentales de cada ciudadano. Siendo que las veces que ha acudido a solicitarme audiencia para la debida atención a sus problemas, se les ha recibido y escuchado, así como se ha procurado resolver sus problemas en la medida de las posibilidades del Ayuntamiento, ya que inclusive se le dio solución a una problemática existente respecto a un asunto escolar, quedando las partes de común acuerdo, exhortándolos a tener una adecuada convivencia en sus comunidades. Por lo que respecta al punto del camino que hacen referencia los quejosos, es pertinente manifestar que existe una vía de acceso de terracería que conduce a sus milpas de los mencionados, pero éstos insisten en conducirse por una vereda que se encuentra dentro de una propiedad privada, siendo que él propietario no desea que transiten dentro de su propiedad, manifestando estar en su derecho, por lo que se les exhortó a que usaran el camino de terracería construido por el municipio, siendo éste adecuado para la transportación de sus productos, por el medio motriz que deseen utilizar...”.

- 16.-Acuerdo de fecha doce de abril del año dos mil dos, por el que se solicita al Presidente del H. Ayuntamiento de Valladolid, la documentación que justifique el contenido de su informe en términos del artículo 57 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- 17.-Oficio D.P 305/2002 de fecha doce de abril del año dos mil dos, por el que se procedió a notificar al C. Roger David Alcocer García, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, el acuerdo que inmediatamente antecede.
- 18.-Acuerdo de fecha doce de abril del año dos mil dos por el que este Organismo reitera al Ayuntamiento de Valladolid, la solicitud de informe y documentación que lo justifique.
- 19.-Oficio D.P 409/2002 de fecha trece de mayo del año dos mil dos por el que se procedió a notificar al C. Roger David Alcocer García, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, el acuerdo de fecha doce de abril del año dos mil dos.
- 20.-Acta circunstanciada de fecha diez de julio del año dos mil dos, suscrita por el Licenciado en Derecho Jorge Alberto Eb Poot, Visitador de este Organismo, en la cual hace constar que compareció espontáneamente al local que ocupa la Comisión de Derechos Humanos, el señor LAC, a efecto de informarse sobre el avance de su queja, dándose fe de que el visitador le puso a la vista el informe rendido por el Ciudadano Roger David Alcocer García, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán.
- 21.-Escrito de fecha siete de agosto del año dos mil dos, suscrito por el ciudadano LAC en su carácter de representante común de los quejosos mediante el cual manifiesta “... Vengo por medio del presente escrito a contestar el informe rendido por el C. Roger Alcocer García,

Presidente Municipal de la ciudad de Valladolid Yucatán, de fecha 8 de abril del año en curso, mismo que se me puso a la vista el día 10 de julio del presente año, asimismo reitero los motivos de mi queja en virtud de que es completamente falso lo que informa el mencionado presidente municipal de Valladolid, toda vez que no es cierto si nos atiende cuantas veces acudimos a solicitarle audiencia, ya que si fuera cierto hubiera enviado a esa honorable Comisión los registros de todas las audiencias y diligencias referentes al escrito y mis representados, asimismo si fuera cierto hubiera exhibido las pruebas de donde pretende resolver nuestros problemas, ya que si bien es cierto por el problema existente con el Comisario Municipal Susano Tuyub Bacab, tuvimos que ubicar a nuestros hijos en otra escuela, es decir, solicitamos sus bajas en la escuela Primaria “Emiliano Zapata” de San Andrés Xbac e inmediatamente solicitamos sus altas en la escuela Primaria Bilingüe “Jacinto Uc de los Santos” de la localidad de Yaxché, (pero nosotros hicimos los trámites y no el alcalde), lo que demostramos con la copia respectiva del trámite efectuado ante las direcciones de las mencionadas escuelas y no es cierto que el alcalde lo haya solucionado. En lo referente el camino que cita el alcalde en razón de que no tenemos donde pasar desde que el Comisario Municipal de San Andrés Xbac, cerró nuestro camino, tuvimos que buscar otras veredas para acudir a nuestras milpas aunque éstas resulten más lejos, ya que el mencionado camino de terracería que utilizábamos y que también usaron nuestros padres desde hace muchísimos años, se encuentra cerrado hasta la presente fecha, motivo por el cual reitero mi inconformidad por haber sido de manera arbitraria y en nuestro perjuicio ya que fue cerrado por el comisario municipal de la localidad de San Andrés Xbac, Susano Tuyub Bacab, y sin que el citado alcalde de Valladolid, interviniera para buscar posibles soluciones ya que ignoramos el dueño de dicho terreno y si es un particular, como lo señala el alcalde hubiera mencionado su nombre, ya que nada más señala que es particular sin dar ninguna pista del presunto propietario. Cabe mencionar que dicho camino inicia en una curva que se ubica a cien metros antes de llegar a la localidad de San Andrés Xbac. Asimismo presento como pruebas tres placas fotográficas enumeradas del uno al tres, en la primera se puede apreciar el camino que se encuentra cerrado imposibilitado el paso para ir a nuestras milpas, en la segunda se puede apreciar que no es una simple vereda sino un camino de terracería, y en la tercera de igual forma se puede apreciar el mencionado camino. También ofrecemos la información testimonial de los señores FCD y DM, quienes tienen conocimiento pleno del camino en cuestión y el primero de los nombrados tiene su domicilio conocido en la localidad de San Andrés Xbac, y el segundo es vecino de la localidad de Tikuch, y también con domicilio conocido, ambos podrán presentarse ante la Comisión de Derechos Humanos cuando lo estime conveniente o bien pueden ser entrevistados en forma espontánea por un visitador de éste Organismo cuando sea necesario. Referente al punto donde reitera el presidente municipal que atiende a toda clase de ciudadanos que acuden el palacio municipal de Valladolid, las veces que se requiera, reitero que no es verdad, ya que sí existen preferencias, ya que al suscrito y sus representados no nos reciben en la Presidencia Municipal de Valladolid, a pesar de que lo hemos solicitado por escrito, como lo acreditamos con un oficio que le dirigimos al citado presidente municipal, en la cual aparecen los sellos y las firmas de los funcionarios facultados para recibirlos...”.

Al escrito se anexa la siguiente documentación: a) Oficio de fecha trece de febrero del año dos mil dos, suscrito por el Profesor Emilio Cituk Balam, dirigido al Licenciado Miguel Pech Estrella, Jefe de la Unidad de Apoyo en Yucatán de la Secretaría de Desarrollo Social, el cual versa: "Por este conducto y de la manera más atenta y respetuosa me permito comunicarle la Baja de estos alumnos en esta escuela primaria bilingüe; cuyos nombres son: ACKM, ACHM Y AOMO, la causa de las bajas es por cambiarse en otro centro educativo..."; b) Oficio de fecha dieciocho de febrero del año dos mil dos, suscrito por el profesor Mauricio Acosta Balam, Director de la Escuela Primaria Bilingüe Jacinto Uc de los Santos, dirigido al señor Miguel Pech Estrella Jefe de la Unidad de Apoyo en Yucatán de la Secretaría de Desarrollo Social, el cual versa: "Por medio de la presente le comunico que los alumnos KMAC, HMAC y MOAO se dieron de alta en esta escuela en la fecha antes mencionada ..."; c) Tres fotografías; y d) Escrito de fecha once de marzo del año dos mil dos, suscrito por diversas personas y dirigido al señor Roger Alcocer García, el cual versa: "Por este conducto, nos permitimos dirigirnos a usted de la manera más atenta y respetuosa, a efecto de hacer un ATENTO RECORDATORIO de la reunión que ofreció DENTRO DEL LAPSO DE UN MES, entre ambas partes, para solucionar el problema que existe entre nosotros y el señor SUSANO TUYUB BACAB, Comisario Municipal de San Andrés Xbac, de este municipio, ya que usted expresó el día 29 veintinueve de enero del presente año, que en un mes nos reuniríamos para tratar de dicho problema y en la misma usted le pidió al citado comisario municipal, que no se cierre el camino de nuestras milpas, pero sucedió todo lo contrario y como es de su conocimiento al día siguiente de la reunión celebrada en esta Presidencia Municipal el citado comisario municipal y su camarilla de colaboradores nos cerraron el paso de nuestras milpas, por lo que desde esa fecha nos ha ocasionado muchos perjuicios, ya que nos hemos obligado a pasar por otro camino más lejos para llegar hasta el lugar donde traemos el sustento de la familia, por lo que solicitamos respetuosamente se nos haga justicia y sea efectuada la mencionada reunión para tratar nuestro problema. Lo anterior es en virtud de que lleva más de tres meses que el citado comisario municipal, cerró el camino y usted no ha cumplido con la reunión que ofreció para darle seguimiento para tratar de dicho problema, por lo que le exigimos que a la brevedad posible cumpla con su ofrecimiento y en caso negativo tomaremos medidas drásticas para solucionar de una vez por todas, el mencionado asunto, ya que ha pasado el lapso de más de tres meses y no vemos ningún indicio de solución de parte de usted, para solucionar nuestro problema. Fundamentamos nuestra petición en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente dice: "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario". Protestamos lo necesario en la Ciudad de Valladolid, Yucatán, a los seis días del mes de mayo del año dos mil dos. Atentamente Los solicitantes. LAC, NAC, BAA, LAC, MAC, AAC, AAA, FCD, AAU, AAD, CAD, RAO, MAO, OAU y HAA...". El citado escrito fue presentado en la Dirección de Comisarías del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán el día seis de mayo del año dos mil dos, según constancia de recepción.

22.-Acta circunstanciada de fecha seis de octubre del año dos mil dos, suscrita por el licenciado Silverio Azael Casares Can, visitador investigador de este Organismo, en la cual manifiesta

que se constituyó a la ranchería de San Vicente, Comisaría de San Andrés Xbac, Municipio de Valladolid, Yucatán, haciendo constar que se entrevistó con la ciudadana **TJCB**, quien al concedérsele el uso de la voz manifestó literalmente lo siguiente: “ ... ser vecina de San Vicente y que efectivamente desde el mes de enero, fue cerrado el camino que conduce a las milpas de las familias que habitan esta comunidad, lo cual viene a causar perjuicios a la gente que tiene necesidad de pasar por ese camino de terracería; asimismo que dicho camino fue cerrado por órdenes del comisario municipal de San Andrés Xbac, y que el Presidente Municipal de Valladolid, Yucatán no ha intervenido para buscar una posible solución a este hecho a pesar de que han recurrido a él para que los apoye para resolver este asunto, que asimismo ha manifestado el alcalde de Valladolid que el citado camino pertenece a un particular pero no nos han dicho el nombre de éste, mientras el problema subsiste sin que se vislumbre una solución para ello...”.

23.-Acta circunstanciada de fecha catorce de noviembre del año dos mil dos, suscrita por el licenciado Silverio Azael Casares Can, visitador investigador de éste Organismo, en la cual manifiesta que se constituyó a la ranchería de San Vicente, Comisaría de San Andrés Xbac, Municipio de Valladolid, Yucatán, haciendo constar que se entrevistó con el ciudadano **AAC**, quien al concedérsele el uso de la voz manifestó literalmente lo siguiente: “ ... en relación a los hechos motivo de la presente queja, afirma que el camino que conduce a las milpas donde se proveen para sustento los habitantes de esta ranchería se mandó cerrar por órdenes del comisario municipal de san Andrés Xbac desde el mes de enero pasado, camino que durante muchos año les ha servido a los actuales habitantes e incluso a los padres de estos para ir a sus tierras de cultivo y que no sabe si es propiedad privada, a pesar de que el alcalde de Valladolid ha manifestado que el propietario de éste terreno no desea que sea paso para los habitantes de esta comunidad a sus parcelas, pero que no les ha dicho quien es el dueño...”.

24.-Acta circunstanciada de fecha veintidós de enero del año dos mil tres, suscrita por el Licenciado Silverio Azael Casares Can, visitador investigador de éste Organismo, en la cual manifiesta que se constituyó a la Ciudad de Valladolid, Yucatán, específicamente en el local que ocupa el Palacio Municipal de dicha ciudad, a efecto de entrevistarse con el Presidente Municipal Roger David Alcocer García, sobre los hechos relacionados con la queja presentada a este Organismo por el señor LAC y otros, manifestando que se entrevistó con una persona quien dijo llamarse **Isela Gil**, y ser secretaria del H. Ayuntamiento, quien expresó que el alcalde Roger Alcocer, no se encontraba en esos momentos y que no sabía a que hora podría encontrarlo en sus oficinas del palacio municipal...”.

25.-Acuerdo de fecha tres de abril del año dos mil tres, por el cual este Organismo solicita nuevamente al C. Roger David Alcocer García, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Valladolid, Yucatán, la documentación que justifique su informe.

26.-Oficio O. Q. 377/2003 de fecha tres de febrero del año dos mil tres, mediante el cual se dio cumplimiento al acuerdo que inmediatamente antecede.

- 27.-Oficio número 100/2003 de fecha veinticinco de marzo del año dos mil tres, suscrito por el Presidente Municipal de Valladolid, Yucatán mediante el cual rinde el informe vía fax que le fuera solicitado por este Organismo, manifestando literalmente lo siguiente: "... Con fundamento en el artículo 40 fracción XVII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, vengo por medio del presente escrito, a contestar el oficio numero O.Q. 377/2003, referente a la queja interpuesta por el C. MCA y otros, en tal virtud le manifiesto: que a mayor abundamiento respecto a la información solicitada, le hago saber que el nombre del propietario del predio en el cual se dieron los hechos motivadores de ésta queja es el C. BBA, quien solo nos proporcionó su apelativo, negándose a otorgarnos datos o copias del documento que acredite su propiedad...".
- 28.-Acuerdo de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil tres, por el que esta Comisión de Derechos Humanos del Estado, declaró abierto el período probatorio, por el término de treinta días.
- 29.-Oficio número O.Q. 1018/2003, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil tres, por el cual se hace del conocimiento del Presidente Municipal de Valladolid, Yucatán, el contenido del acuerdo dictado por este Organismo Protector de los Derechos Humanos en la misma fecha.
- 30.-Oficio número O.Q. 1019/2003, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil tres por el cual se hace del conocimiento del señor LAC en su calidad de representante común de los quejosos, el contenido del acuerdo de la misma fecha.
- 31.-Cédula de notificación de fecha diez de julio del año dos mil tres, por la que se hace constar la entrega al señor LAC del oficio O.Q. 1019/2003 de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil tres.
- 32.-Acta circunstanciada de fecha dieciséis de mayo del año dos mil tres, suscrita por la licenciada en derecho Dolores Rodríguez Sosa, visitadora de ésta Comisión de Derechos Humanos en la cual hace constar literalmente lo siguiente: "... que se constituyó a la ciudad de Valladolid, Yucatán, específicamente en el local que ocupa la Dirección del Catastro Municipal de Valladolid, Yucatán, a efecto de solicitar información sobre algún predio que tenga el señor **BBA**, esto con motivo de la queja interpuesta por el señor MAC y otros misma que se sigue ante éste Organismo, acto seguido hizo constar que se entrevistó con una persona quien dijo llamarse Glendy Santos Castro, quien se ostenta como secretaria de la citada dirección, por lo que le solicitó le informara si el señor BBA cuenta con algún predio rustico o urbano en la citada ciudad, por lo que dicha secretaria le informó que era necesario que se le proporcione el número de la calle y el predio, ya que el catastro no cuenta con una computadora y la búsqueda se realiza de manera manual, por lo que indicó que es mejor que hable con el Director del multicitado Catastro, asimismo hace constar la suscrita que se entrevistó con dicho Director de nombre Néstor Aguilar Pérez, por lo que la licenciada le solicitó de nueva cuenta la información antes señalada, quien a su vez dicha autoridad solicita que se le proporcionen más datos sobre la ubicación del posible terreno que tenga el señor BA, y al

informarle la suscrita que el único dato es la finca de San Vicente Comisaría de San Andrés Xbac, respondiendo el multicitado Director que es difícil la búsqueda ya que el catastro de esa ciudad no cuenta con computadoras y que la misma sería manual, por lo que se seleccionaron varias carpetas de terrenos rústicos con la denominación de San Andrés y San Vicente, y poco después de dos horas y media le proporcionaron varios expedientes (doce) con las denominaciones antes referidas, por lo que la suscrita procedió a sacarle copias fotostáticas respectivas, mismas que se anexan al presente expediente...”.

- 33.-Escrito de fecha siete de agosto del año dos mil tres, por el cual el señor LAC en su carácter de representante común de los quejosos, manifestó literalmente lo siguiente: “... Vengo por medio del presente escrito en tiempo y forma a reiterar las pruebas que señale el día 07 de agosto del año 2002, mismas que ofrecí cuando contesté el informe rendido por el C. Roger Alcocer García, Presidente Municipal de Valladolid, Yucatán; en virtud de que en fecha 10 diez de julio del año en curso me fue notificado que se declaraba abierto a periodo probatorio el presente expediente, y dichas probanzas son: tres placas fotográficas enumeradas del uno al tres, que anexé en mi escrito, cuya fecha de arriba ya señalada y en la primera se puede apreciar el camino que se encuentra cerrado imposibilitando nuestro paso para ir a nuestras milpas, en la segunda se puede apreciar que no es una simple vereda si no que una carretera de terracería y en la tercera de igual forma se puede apreciar el mencionado camino. Anexo al presente escrito copia fotostática de la copia del escrito de fecha 07 siete de agosto del año 2002, donde contesté al informe del presidente municipal de Valladolid, Yucatán, así como la copia del respectivo anexo. Asimismo ofrecí la información testimonial de los señores FCD y DM, mismos que vuelvo a proponer como testigos ya que son quienes tienen conocimiento pleno de los hechos en cuestión. Cabe mencionar que el camino de nuestras milpas se encuentra cerrado hasta la presente fecha, sin que el alcalde C. Roger Alcocer García, buscara alternativas de solución, con el citado comisario Municipal de San Andrés Xbac, causando a nosotros un enorme perjuicio para trasladarnos a nuestras milpas para el sostenimiento de nuestras familias, tampoco nos recibe en la Presidencia Municipal cuando le solicitamos audiencia...”.
- 34.-Acuerdo de fecha once de agosto del año dos mil tres, por el que se determina recabar los testimonios de personas que habiten en la Comisaría de San Andrés Xbac, perteneciente al municipio de Valladolid, Yucatán, a fin de contar con elementos que permitan la mejor resolución de la queja.
- 35.-Acta circunstanciada de fecha catorce de agosto del año dos mil tres, suscrita por el Licenciado en Derecho Miguel Ángel Alvidres Quijano, Auxiliar de la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta Comisión, mediante la cual hace constar que se constituyó a la Comisaría de San Andrés Xbac, Valladolid, Yucatán, a efecto de entrevistar a su titular, no lográndose llevar a cabo la diligencia por ausencia del comisario.
- 36.-Acta circunstanciada de fecha catorce de agosto del año dos mil tres, suscrita por el Licenciado en Derecho Miguel Ángel Alvidres Quijano, Auxiliar de la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento de esta Comisión, en la que hace constar literalmente lo siguiente:

“... que se constituyó a la Comisaría de San Andrés Xbac, Valladolid, Yucatán, y se entrevistó con los quejosos del expediente en comento, mismos que condujeron al suscrito el camino que conduce a sus milpas de trabajo, y el cual había sido obstruido por el C. Susano Tuyub Bacab, quien según los quejosos es Comisario Municipal de San Andrés Xbac, perteneciente al Municipio de Valladolid, Yucatán, por lo que al empezar el mencionado camino el suscrito se percató que al avanzar unos metros, éste se encontraba obstaculizado por unas ramas delgadas de árbol, se siguió avanzando por un camino que los quejosos habían hecho para evitar el estorbo y proseguir por el mismo, y un poco más adelante se encontraba obstruido el camino otra vez por una ramas de árbol delgadas, por lo que se avanzó por un camino mismo que habían abierto los quejosos para eludir lo que les impedía avanzar, más adelante se terminó parte de éste, y se llegó a una calle, donde al otro extremo empieza la Ranchería de San Andrés Xbac, y al haber avanzado unos metros del expresado camino, se encontraba obstruido como las anteriores ocasiones, por ramas delgadas de árbol, prosiguiendo el recorrido por un camino alternativo que los quejosos habían abierto, y al haber avanzado un poco más adelante, éste se obstaculiza de la misma manera que se ha expresado, y hasta ese lugar llegaba el mencionado camino, ya que, más adelante se podían ir sin ningún contratiempo a trabajar en sus milpas. En resumen el camino que lleva a los quejosos a sus milpas, se encuentra obstruido en partes, en consecuencia éstos realizaron caminos alternos para poder proseguir en el mismo que les conduce a su destino final...”. Se anexan 10 fotografías de la diligencia de inspección para que obren en autos del presente expediente.

37.-Acuerdo de fecha doce de agosto del año dos mil tres, por el que este Organismo Defensor de los Derechos Humanos admite las siguientes pruebas: **Tres placas fotográficas**, relativas al camino que conduce a las milpas de los quejosos; **la prueba documental privada**, consistente en la copia fotostática del escrito de fecha siete de agosto del año dos mil dos con su anexo respectivo, suscrito por el ciudadano L A C, por medio del cual contesta el informe solicitado al presidente Municipal de Valladolid, Yucatán; **la prueba testimonial**, consistente en las declaraciones de los C.C **FCD y DM**. De conformidad con el artículo 62 de la ley de la materia, este Organismo procedió a recabar de oficio las siguientes pruebas: **la prueba documental pública** consistente en el oficio sin número, de fecha ocho del mes de abril del año dos mil dos, suscrito por el C. Roger David Alcocer García, Presidente Municipal de Valladolid, Yucatán; **las copias simples** de los siguientes documentos: cédula Catastral número 11177 de fecha 2 de enero de 1985, cédula catastral número 14177 de fecha 2 de enero de 1985, cédula catastral número 14178 de fecha 7 de enero de 1985, cédula catastral número 0099901 de fecha 10 de octubre de 1985, todas expedidas por el Director General del Catastro; plano del proyecto de división de la finca de San Andrés, Xbac; oficio número 364-B de fecha siete de octubre de 1985, suscrito por el Director General del Catastro del Estado; manifestación de traslación de dominio, unión o división de predios de fecha 2 de enero de 1986, suscrito por el escribano público Manuel Cárdenas Aguilar; cédula catastral número 240992 de fecha 4 de junio de 1992, expedida por el Director General del Catastro del Estado; manifestación de traslación de dominio, unión o división de predios, de fecha 29 de mayo de 1992, suscrito por el escribano Público Abogado Alfonso Gustavo Osorio Gómez; y Cédula Catastral número 94179 de fecha 7 de enero de 1999. La prueba de **inspección ocular** del

camino que conduce a las milpas de los quejosos, ubicado en la comisaría de San Andrés Xbac.

- 38.-Oficio número O.Q. 3598/2003 de fecha ocho de octubre del año dos mil tres, por el cual se hace del conocimiento del señor LAC, el contenido del acuerdo de fecha doce de agosto del año dos mil tres.
- 39.-Cédula de notificación de fecha nueve de octubre del año dos mil tres, por la que se hace constar la entrega al señor LAC del oficio O.Q. 3598/2003 de fecha ocho de agosto del año dos mil tres.
- 40.-Oficio número O.Q. 3597/2003, de fecha ocho de octubre del año dos mil tres, por el cual se hace del conocimiento del Presidente Municipal de Valladolid, Yucatán, el contenido del acuerdo de fecha doce de agosto del año dos mil tres, dictado por este Organismo Protector de los Derechos Humanos.
- 41.-Acta circunstanciada de fecha nueve de octubre del año dos mil tres, suscrita por el Pasante en Derecho Edwin Arcila Cordero, Visitador de éste Organismo el cual hace constar literalmente: "... que se constituyó a la localidad de San Andrés Xbac, a efecto de entrevistarse con el comisario de la citada localidad en relación a los hechos motivos de la presente queja, acto seguido hizo constar que se entrevistó con una persona del sexo masculino quien dijo llamarse **Susano Tuyub Bacab**, comisario de esta localidad, quien al entrevistarle sobre el motivo de la presente visita, informó que el camino que se encuentra a la entrada de esta comisaría y que es utilizado por la gente de San Vicente, pero por flojera de éstos últimos de no pasar por la calle que se encuentra petrolizada, manifestando mi entrevistado que dicho camino atraviesa dos terrenos los cuales tienen dueño, el primero que es donde comienza el citado camino pertenece a la profesora Neiti Bermonth y el segundo que es donde se encuentra la salida del citado camino pertenece al secretario José Santos Balam Balam, manifestando mi entrevistado que todo esto comenzó a raíz de que existe un campo el cual se ubica en la comisaría de San Vicente a un costado de la carretera, el cual presuntamente pertenece a la familia A, y cuando éstos últimos se les informó que se limpiaría dicho campo para que fuera utilizado por los niños que van a la escuela, éstos se negaron rotundamente a proporcionarlo ya que argumentaron que son los propietarios; entonces el camino por el cual se quejan era utilizado desde hace años, pero invadían los predios de la personas mencionadas líneas arriba pero por la negativa obtenida los ciudadanos de San Andrés Xbac decidieron, que si ellos no permitían el acceso al citado campo, tampoco se les permitía a los terrenos sin la autorización, cabe aclarar que los ciudadanos de San Vicente para ir a su parcela pueden utilizar el camino petrolizado que conduce a San Andrés Xbac, dando vuelta y no introduciéndose a los terrenos de los otros ciudadanos ... dando continuidad la presente diligencia, en el mismo lugar y en el mismo acto el visitador hace constar tener a la vista a una persona del sexo masculino quien dijo llamarse **José Santos Balam Balam**, quien se desempeña como secretario del comisario de San Andrés Xbac, mismo que al enterarse del motivo de la visita del suscrito, informó que desde hace muchísimos años que existe ese camino refiriéndose al que se encuentra en la entrada de la citada comisaría, viniendo de San

Andrés Xbac, pero invadiendo así el terreno del de la voz y el de una maestra que sabe que se llama Neiti Beimonth, la cual no sabe donde ubicarla, manifiesta el entrevistado que permitía el acceso a dicho camino pero cuando la gente de San Vicente no quiso proporcionar un campo que presuntamente es de su propiedad éstos decidieron impedirles el paso ...”.

- 42.-Acta circunstanciada de fecha nueve de octubre del año dos mil tres, suscrita por el Pasante en Derecho Edwin Arcila Cordero, Visitador de este Organismo el cual hizo constar que se constituyó a la localidad de Tikuch, Municipio de Valladolid, Yucatán, a efecto de entrevistarse con el ciudadano **DM**, quien al enterarse el motivo de la visita del suscrito informó que el camino que utiliza la gente de la ranchería de San Vicente no tiene dueño ya que desde hace muchos años lo utiliza la gente para no pasar por la comisaría de San Andrés Xbac, igualmente manifiesta que la gente de San Andrés Xbac, ha cerrado el camino para que no puedan pasar, con palos y algunas hierbas, pero todo éste problema se derivó a que existe un campo que se encuentra ubicado en San Vicente el cual es propiedad de los A (quejosos), pero como la gente lo empezó a utilizar, los A optaron por cerrarlo y evitar que la gente lo utilice, lo que provocó que la gente se inconformara y les negara de igual forma el acceso al citado camino...”.
- 43.-Comparecencia ante este Organismo del C. **FCD**, de fecha catorce de octubre del año dos mil tres, en calidad de testigo propuesto por lo quejosos, quien manifestó: “...que le consta que el camino que conduce de la ranchería de San Vicente a la comisaría de San Andrés Xbac, fue cerrado el día treinta de enero de 2002, esto con ramas de árboles que colocaron en el camino con el cual lo bloquearon, sin saber a ciencia cierta quien o quienes lo hicieron, provocando con este hecho perjuicios a las personas que con regularidad transitan por él, puesto que es paso para que vayan a sus milpas; asimismo manifiesta no saber a quien pertenece el terreno por donde pasa el camino en comento y además con este acto se les obliga a pasar por el camino blanco de San Andrés Xbac, con lo cual se exponen a ser mordidos por los perros que se encuentran en la orilla de la misma carretera...”.
- 44.-Acuerdo de fecha veintidós de febrero del año dos mil cuatro, por el cual se solicita la colaboración del Registro Público de la Propiedad para la obtención de la historia registral de la finca de San Andrés ubicada en la población de Tikuch en el municipio de Valladolid, Yucatán.
- 44.-Oficio número 815/2004 de fecha veintitrés de febrero del año dos mil cuatro, por el cual se hace del conocimiento de la Directora del Registro Público de la Propiedad del Estado, el contenido del acuerdo de fecha veintidós de febrero del año dos mil cuatro.
- 45.-Oficio número 203/D/03 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil cuatro, suscrito por la Lic. María Elizabeth López Valencia, Directora del Registro Público de la Propiedad mediante el cual rinde el informe de colaboración que le fuera solicitado por este Organismo en los siguientes términos “...en virtud de que no contamos con la información de Bienes Inmuebles sistematizada, procedimos a solicitarla al Catastro del Estado, la cual cotejamos con los libros de ésta oficina, resultando encontrarse inscrito el predio rústico denominado San Andrés

ubicado en Tikuch del municipio de Valladolid, Yucatán, cuya historia registral se encuentra integrada por dos partidas las cuales acompaño a la presente. No omito manifestarle que el Catastro del Estado, nos informó que en su base de datos apareció el registro de dos tablajes catastrales el número 1067 y el 9052 denominados ambos de San Andrés localizados en la misma localidad de Tikuch, no obstante al realizar la verificación de nuestros libros, solamente encontramos inscrito el predio cuyas dos copias le adjunto, la cual supuestamente aparece registrado en el Catastro con el número de tablaje 9052, pero como se observa en la inscripción no tiene número de tablaje si no denominación. Con relación al tablaje 1067, de acuerdo a la fecha de inscripción proporcionada por dicha Dependencia esto es el 24 de julio de 1936, resultó negativa la búsqueda que realizamos en los tomos de inscripciones correspondientes a las letras “C” desde esa fecha hasta el 28 de octubre de 1938, ya que no se encontró registrado según el propio Catastro ese tablaje se encuentra inscrito a nombre de Santiago Canché...”(sic).

46.-Acta circunstanciada de fecha diez de marzo del año dos mil cuatro, suscrita por el Licenciado Luis Mauricio Salazar Coronado, Visitador de éste Organismo mediante la cual hace constar que realizó diligencias en el Catastro Municipal de Valladolid, Yucatán. Se anexan al acta copia simple de la cedula catastral de fecha siete de enero del año de mil novecientos ochenta y cinco de la finca San Andrés Xbac, de la población de Tikuch, municipio de Valladolid, señalando como propietarios actuales a los señores Marcos, Macario, Eleuterio, Lucio, Asunción, Abundio y Tomas Balam Canche.

47.-Comparecencia de fecha dieciocho de marzo del año dos mil cuatro ante la Comisión de Derechos Humanos Delegación Valladolid, Yucatán del licenciado Damián Hoil, asesor legal de los ciudadanos MAC, LAC y HAA, en la que se hizo constar literalmente lo siguiente: “...ante mí licenciado en derecho Luis Mauricio Salazar Coronado, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos Delegación Valladolid, compareció previamente citado el Licenciado en Derecho Damián Hoil, Asesor Legal de los señores MAC, LAC y HAA, en uso de la voz le pregunté respecto del predio motivo de la queja que nos ocupa, si sabe de quien es el predio denominado San Andrés Xbac, a lo que en uso de la voz me dijo desconocer quien es el actual propietario; acto seguido le enseñé una cédula catastral proporcionada por el catastro municipal en la que desde el siete de enero de mil novecientos ochenta y cinco aparecen como propietarios los señores Benjamín y Teodomiro Balam, manifestándome que en ese momento que el señor Benjamín Balam todavía vive y que el señor Teodomiro Balam ya había fallecido, por lo que le pregunté nuevamente, si tenía conocimiento de que los predios que colindan con el predio San Andrés Xbac pertenecen con el ejido o fundo legal, en uso de la voz manifestó que sabe que todos los predio son propiedad privada, y que el predio del señor José Santos Balam, ahora sabe que de acuerdo al plano catastral que se le ha exhibido, el denominado Xchoc, pero por ese lugar lo conocen con otro nombre, y que el paso que cerraron era un camino que habían utilizado por costumbre desde hacía mucho tiempo, por lo que nuevamente le pregunté si sus representados tendrían suscrito algún acuerdo con el propietario con la finca denominada San Andrés Xbac para que les den el paso de

servidumbre, a lo que dicho compareciente respondió que no, que ignora si tienen suscrito algún documento o convenio al respecto; y preguntándole nuevamente si sabe que sus representados tienen escrituras para demostrar la propiedad del terreno que reclaman, respondió que sabe que ninguna persona tiene documentos para demostrar la propiedad, y siguiendo en uso de la voz manifestó que sus representados ya hablaron con los propietarios de otras fincas para poder utilizar las mensuras para que puedan pasar e ir a sus milpas ya que no se podían quedar sin ir a sus milpas porque las podían perder, y que sus representados se quejan por el hecho de que fue el comisario quien les tapó el camino con maderas donde pasaban por costumbre...”.

48.-Acta Circunstanciada de fecha veintidós de marzo del presente año, suscrita por el licenciado Luis Mauricio Salazar Coronado, Visitador de éste Organismo en la que hace constar literalmente: “ ... que se constituyó al predio de San Andrés Xbac, según planos obtenidos del catastro del municipio de Valladolid a efecto de verificar físicamente el camino obstruido motivo de la presente queja estando en dicha comisaría se entrevistó con el señor LAC, solicitando que le mostrara el camino en cuestión, lo que accedió con gusto, lo que hizo constar que dicha obstrucción se encuentra en una desviación del camino que lleva a la comisaría de San Andrés, a una distancia de aproximadamente quinientos metros, dicho camino es de tierra roja sin petrolizar y mucho menos de terracería, pero es caso que el paso que normalmente utiliza la gente que va a san Andrés se encuentra petrolizado y los quejosos alegan que no pueden transitar por él, porque como andan en caballo los perros de la comisaría de San Andrés Xbac los ladran y les muerden los pies a los caballos con lo que éstos últimos se asustan y están temerosos que por esa razón se suscite una desgracia, pero es el caso que al enseñarles a los quejosos que según los planos proporcionados, el paso que reclaman por costumbre se encuentra en propiedad privada me dijeron que también el camino petrolizado que lleva a la comisaría de San Andrés pasa a la mitad de su terreno y que si no les han impedido el paso a los de San Andrés es porque son gente pacífica y quieren un arreglo igual de pacífico y que si dicho arreglo no se da, ellos van a tapar el camino que pasa por su terreno, por lo que en uso de la voz el suscrito le pidió que mostraran sus escrituras para poder verificar su dicho ya que informaron que dicho predio donde viven es del señor AAU, por lo que pedí a éste último señor que me mostrara sus escrituras y accediendo a la petición y al verificar dichos documentos localizó un plano que se encuentra denominado como “choch” y los quejosos manifestaron que es el mismo donde se encuentran viviendo y es el también denominado San Vicente, y que el camino petrolizado atraviesa la mitad de su predio y se dirige a San Andrés, y que ese camino petrolizado ellos lo comenzaron a hacer. Y en virtud de no poder obtener copias fotostáticas para anexar a la presente actuación les requerí que hicieran llegar al local que ocupa la delegación de derechos humanos en la ciudad de Valladolid, contestándome que no podían hacerlo, por lo que viendo la negativa de los quejosos y del propietario del predio me dispuse a dibujar a mano dicho plano, anexándolo a la presente acta...”.

IV. CAUSAS DE NO VIOLACIÓN

Del estudio de los motivos de inconformidad planteados por los quejosos, así como de las evidencias que obran en el expediente que se resuelve, se llega a la conclusión de que en la especie, no se actualizan violaciones a derechos humanos por los hechos invocados por los quejosos.

Efectivamente, el primer motivo de queja lo constituyeron las supuestas represalias de las que se dicen ser víctimas los promoventes del Comisario Municipal, señor Susano Tuyub Bacab, al haber sido cuestionado acerca del destino de cierto material para construcción que se emplearía para obras de la comunidad de San Andrés Xbac. Entre las conductas atribuidas al señor Tuyub, destacan la exclusión de los quejosos en la participación de los convivios de navidad y fin de año, y en la repartición de juguetes y dulces; así como una supuesta notificación relativa a que los hijos de los quejosos no podrían recibir educación en la Escuela Primaria “Emiliano Zapata” de la citada comisaría.

Los primeros dos hechos invocados, en sí mismos, no vulneran de manera alguna la esfera jurídica de los gobernados, cuando más, pudiesen constituir actitudes negativas no propias de un servidor público, pero que no tienen repercusiones jurídicas en el ámbito de los derechos humanos, puesto que no existe norma dentro de nuestro sistema jurídico que prevea las conductas invocadas como transgresiones a los derechos humanos.

Por lo que respecta a la intención del señor Tuyub Bacab de limitar el acceso a la educación de los hijos de los quejosos, debe decirse en primer término que a lo largo de la secuela del procedimiento que se concluye, dicho acontecimiento no quedó acreditado por medio de prueba alguno, y sí por el contrario, se justificó que fueron los propios inconformes los que voluntariamente solicitaron las “bajas” de sus hijos de la Escuela Primaria “Emiliano Zapata” de San Andrés Xbac, para solicitar sus “altas” en la Escuela Primaria bilingüe “Jacinto Uc de los Santos” de la localidad de Yaxché. La circunstancia anterior quedó probada mediante la declaración formulada por escrito y presentada ante este Organismo en fecha siete de agosto del año dos mil dos, en la cual textualmente señalan: “... **ya que si bien es cierto por el problema existente con el Comisario Municipal Susano Tuyub Bacab, tuvimos que ubicar a nuestros hijos en otra escuela, es decir, solicitamos sus bajas en las escuelas ...**”. Robustece lo anterior, el contenido de dos oficios, el primero de fecha trece de febrero del año dos mil dos, en la cual el Profesor Emilio Cituk Balam, notifica al Licenciado Miguel Pech Estrella, Jefe de la Unidad de Apoyo en Yucatán de la Secretaría de Desarrollo Social, la baja de los alumnos ACKM, ACHM y AOMO por razones de cambio de centro educativo; y el segundo, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil dos, suscrito por el Profesor Mauricio Acosta Balam, y dirigido al Licenciado Pech Estrella, en el cual se notifica el “alta” de las mencionadas alumnas a la Escuela Primaria Bilingüe Jacinto Uc de los Santos.

Es prudente señalar que si bien es cierto que los quejosos invocan causales externas a su voluntad para realizar el cambio de adscripción escolar a sus hijos, éstas no quedaron acreditadas a lo largo del procedimiento.

Por lo que respecta al cierre del paso a las milpas de los quejosos, debe decirse que este Organismo considera que tampoco existe violación a sus derechos humanos. Efectivamente, establece el artículo 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado en su primer párrafo que: “ La Comisión será competente para conocer de oficio o a petición de parte, presuntas violaciones a los derechos humanos, por actos u omisiones de cualquier naturaleza imputables a cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal ...”.

En la especie, los quejosos atribuyen el cierre de un paso vecinal a los señores Susano Tuyub Bacab y José Santos Balam Balam, Comisario y Secretario de la Comisaría de “San Andrés Xbac”, soslayando que dicho camino pertenece en propiedad a un particular tal y como quedó acreditado con la documentación relativa a las cédulas catastrales y certificado de inscripción del inmueble en cuestión. En tal entendido, si como afirman los inconformes les fue cerrado el paso a sus milpas, la controversia suscitada involucra a éstos últimos con el propietario de la finca, relación jurídica que debe ser estudiada por un órgano jurisdiccional en la vía procesal que corresponda. Cabe señalar que esta Comisión, a fin de determinar la posible participación de alguna autoridad municipal o estatal, realizó diversas diligencias, las cuales se encuentran relacionadas en el apartado de evidencias de esta resolución; y agotadas que fueron no se encontraron elementos de responsabilidad a cargo de los servidores públicos municipales involucrados en el presente asunto.

Tomando en consideración lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, este Organismo Público Defensor de los Derechos Humanos, emite el siguiente:

V. ACUERDO DE NO RESPONSABILIDAD

NO HAY RESPONSABILIDAD a cargo de los señores Roger Alcocer García, Susano Tuyub Bacab y José Santos Balam Balam, por los hechos invocados por los señores MAC, LAC, HAA, AAA, BAA, NAC y OAU como presuntamente violatorios de derechos humanos.

Se orienta a los quejosos MAC, LAC, HAA, AAA, NAC Y OAU, que para el caso de sustentar alguna inconformidad con el contenido de la presente resolución puede interponer dentro del término de treinta días naturales contados a partir del conocimiento que se tenga de la presente resolución el recurso de impugnación, el cual se substanciará ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El escrito que lo contenga deberá exponer las razones de su inconformidad, los agravios que se le causen así como las pruebas que se encuentren a su alcance y que puedan servir para substanciar el recurso interpuesto.

Así lo resolvió y firma el Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento para que registre la presente resolución en el Libro de Gobierno respectivo. Notifíquese.